



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. No. 1.129.522.880

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que la parte demandante solicita corrección de la cedula de ciudadanía del demandado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 25 de Enero de 2024, donde la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita se corrija el número de identificación del extremo ejecutado.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge al momento de realizar la redacción en el mandamiento de pago como en el auto que decretó las medidas cautelares, situación que conlleva a esta sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el número de identificación del demandado JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, conforme al artículo 286 del CGP.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Corregir el mandamiento de pago, emitido en de fecha Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023), que a su vez fue objeto de corrección en fecha Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023), y en su lugar se ordena:

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A, quien se con NIT No. 890.903.938-8, en contra de la parte demandada señor JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

identifica con C.C. No 1.129.522.880, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación:

- 1.2 Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.387.951), por concepto del CAPITAL INSOLUTO.
- 1.3 Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.401.469), por concepto de intereses de plazos ocasionados desde Abril 25 de 2023 hasta Agosto 25 de 2023; más Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 Febrero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ</p>
